

Características:

Primera: 14.
Segunda: Alfanumérica/gráfica.
Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

26121 RESOLUCION de 5 de octubre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifica la Resolución de 12 de noviembre de 1990, por la que se homologan dos pantallas marca «IBM», modelos DSP-2100-MON y DSP-2100-COL, fabricadas por IBM UK.LTD., en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido).

Vista la petición presentada por la Empresa «IBM, S. A. E.», con domicilio social en paseo de la Castellana, número 4, de Madrid, por la que solicita que la resolución de fecha 12 de noviembre de 1990, por la que se homologan las pantallas marca «IBM», modelos DSP-2100-MON y DSP-2100-COL, sea aplicable a los modelos DSP-2133-MON y DSP-2133-POL,

Resultando que las características, especificaciones y parámetros del nuevo modelo no suponen una variación sustancial con respecto al modelo homologado,

Visto el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985, Esta Dirección General, ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 12 de noviembre de 1990, por la que se homologan las pantallas marca «IBM», modelos DSP-2100-MON y DSP-2100-COL, con la contraseña de homologación GPA-0654, para incluir en dicha homologación los modelos de pantalla cuyas características son las siguientes:

Marca «IBM», modelo DSP-2133-MON.

Características:

Primera: 12.
Segunda: Alfanumérica/gráfica.
Tercera: Policroma.

Marca «IBM», modelo DSP-2133-POL.

Características:

Primera: 12.
Segunda: Alfanumérica/gráfica.
Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de octubre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26122 ORDEN de 27 de octubre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 576/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.272, promovido por la «Compañía Madrileña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de febrero de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 576/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso con-

tencioso-administrativo número 45.272, promovido por la «Compañía Madrileña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de fecha 24 de diciembre de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo, promovido por la Entidad mercantil «Compañía Madrileña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 28 de marzo de 1985, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior de 28 de agosto de 1984, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 3.794.400 pesetas, por infracción en materia de elaboración de piensos (autos 45.272), cuya sentencia revocamos y desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la Sociedad actora, debemos de confirmar y confirmamos las resoluciones administrativas objeto de impugnación, por su adecuación al ordenamiento jurídico, todo ello sin efectuar declaración expresa sobre las costas causadas en ambas instancias.»

Habiéndose interpuesto recurso extraordinario de revisión (número 31/1991), contra la anterior sentencia firme, la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 28 de noviembre de 1991, dictó sentencia cuyo fallo dice así:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de revisión número 31/1991, promovido por el Procurador don Francisco de las Alas-Pumariño y Miranda, en nombre y representación de la «Compañía Madrileña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», dirigida por Letrado, contra la sentencia firme dictada por la Sección Octava de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 22 de febrero de 1990 (apelación 576/1988), por no ser la revisión entablada procedente en derecho. Condenando expresamente a la parte demandante al pago de las costas, así como a la pérdida del depósito.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de octubre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

26123 ORDEN de 19 de noviembre de 1992, sobre solicitud y concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan «vacas nodrizas» durante la campaña 1992-93.

El Reglamento (CEE) 1.357/1980 del Consejo, de 5 de junio, establece un régimen de prima para el mantenimiento del censo de vacas que amamantan a sus crías (en lo sucesivo «vacas nodrizas»). Sus modalidades de aplicación se determinan en el Reglamento (CEE) 1.244/1982, de la Comisión, de 19 de mayo.

Las mencionadas disposiciones comunitarias establecen la normativa básica por la que debe solicitarse y tramitarse la prima mencionada, no obstante, parece conveniente coordinar las actividades del Estado y de las Comunidades Autónomas mediante una disposición de carácter nacional relativa a la ejecución de las medidas de ayuda previstas en los Reglamentos comunitarios que evite discriminaciones para los distintos productores en virtud de su ubicación en el territorio del Estado miembro.

La solicitud de la prima implica la obligación del productor de someterse a los controles e inspecciones sobre el terreno previstos en el Reglamento (CEE) 1.244/1982.

Sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los Reglamentos comunitarios y en aras de una mayor comprensión por los interesados de las condiciones y procedimiento relativos a la solicitud y concesión de la prima se ha considerado conveniente transcribir, total o parcialmente, algunos aspectos de la normativa comunitaria.

Por todo ello, con la previa participación de las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La solicitud y concesión de la prima para el mantenimiento de «vacas nodrizas», establecida y regulada por los Reglamentos (CEE) 1.357/1980 del Consejo, de 5 de junio, y 1.244/1982 de la Comisión, de 19 de mayo, se instrumentará para la campaña 1992-93, por lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la prima los productores que posean un rebaño de vacas destinadas a la cría de terneros que se ajusten a la definición recogida en el artículo 3.º, que lo soliciten y que se encuentren incluidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Que no vendan leche o productos lácteos procedentes de la explotación al día de la presentación de la solicitud, siempre que asuman los compromisos que se recogen en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo 1-A.

b) Que, aun vendiendo leche o productos lácteos, dispongan de un rebaño de vacas destinadas a la producción de carne, y que tengan

una cantidad de referencia individual real disponible igual o inferior a 60.000 kilogramos, siendo el cociente entre dicha cantidad de referencia y el número total de vacas presentes en la explotación igual o inferior al rendimiento medio de 3.158 kilogramos por vaca, siempre que asuman los compromisos que se recogen en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo 1-B.

En este caso, el número de «vacas nodrizas» por el que se podrá solicitar la prima no podrá ser superior al número de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne ni a la resultante de restar al número total de vacas presentes en la explotación el cociente entero, por exceso, entre la correspondiente cantidad de referencia y 3.158, limitado, en todo caso, a un máximo de 10 «vacas nodrizas» por solicitud. Además, los animales objeto de una solicitud de prima deberán, en el caso de venta de leche procedente de la explotación, poseer una identificación individual que deberá inscribirse en un registro particular que deberá llevar el productor, así como en la solicitud de la prima.

A los efectos anteriores si el ganadero tuviera en tramitación la concesión de la cantidad de referencia en el momento de la solicitud, deberá demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que no vende leche ni productos lácteos por encima de la cantidad límite establecida de 60.000 kilogramos.

Art. 3.º A los efectos de la presente Orden se consideran «vacas nodrizas» las pertenecientes a razas de aptitud cárnica que formen parte de una ganadería destinada a la cría de terneros para la producción de carne.

Se considerarán vacas de razas de aptitud cárnica todas aquellas que no sean vacas de raza selecta que pertenezcan a las razas bovinas incluidas en el anexo del Reglamento (CEE) 1.357/1980.

Asimismo, se considerarán «vacas nodrizas» con derecho a prima, las pertenecientes a algunas de las razas incluidas en el citado anexo, o a cruces de las mismas, siempre que estén cubiertas por sementales de raza de aptitud cárnica no incluida en el citado anexo, o fecundadas por inseminación artificial con semen de dichas razas, y que cumplan con las condiciones establecidas en el párrafo primero.

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1.760/1992 del Consejo, de 30 de junio, el importe de la prima será para los productores establecidos en el territorio peninsular e islas Baleares, de 7.603 pesetas por «vaca nodriza», con exclusión de las novillas gestantes, que posea el productor en la explotación en el momento de efectuar la solicitud.

En el caso de los productores establecidos en las islas Canarias, el importe unitario de la prima será el que al efecto establezca la Comisión de las CCEE.

Art. 5.º 1. Las solicitudes de prima se presentarán hasta el 14 de diciembre de 1992.

Las solicitudes presentadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo serán aceptadas, pero el importe de la prima será reducido en un 30 por 100, salvo que el retraso en la presentación de la misma se hubiera producido por causas de fuerza mayor.

Las solicitudes presentadas, una vez finalizado este segundo plazo, no serán admitidas, salvo en casos de fuerza mayor.

2. La presentación de las solicitudes se efectuará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la explotación, utilizando para ello los impresos de solicitud que a tal efecto se establezcan, que al menos contendrán los datos que figuran en los modelos que se adjuntan como anexo 1-A y 1-B.

En el caso de que el productor tuviera unidades de producción en más de una Comunidad Autónoma o explote su ganado en régimen de trashumancia y dicho régimen suponga el traslado del ganado a una Comunidad Autónoma distinta de la correspondiente a su instalación principal, presentará la solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre ubicada la instalación principal de su explotación.

A los efectos de la presente disposición se entenderá como instalación principal aquella en la que el productor:

- mantenga un mayor número de animales, o
- mantenga sus animales durante mayor número de días en los doce meses siguientes a la presentación de la solicitud.

3. Cada productor sólo podrá presentar una solicitud, que deberá ir acompañada de fotocopia de:

Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.
Cartilla ganadera o documento oficial similar actualizado.

Art. 6.º 1. Los productores deberán mantener en la explotación, durante un periodo mínimo de seis meses a partir del día de la presentación de la solicitud, un número de «vacas nodrizas» o de novillas gestantes de reposición igual, al menos, a aquel por el que se haya solicitado el beneficio de la prima.

2. En las explotaciones de ganado en régimen de trashumancia o cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima

a un lugar diferente del indicado en la solicitud, el productor deberá notificar el hecho al órgano ante el que presentó la solicitud, en el plazo de diez días siguientes al de producirse esta circunstancia, mediante escrito razonado en el que se expresen las causas que han dado lugar al mismo, así como las fechas en que se han producido los movimientos, el número de animales con su identificación trasladados y las fincas en las que se encontrarán los efectivos ganaderos, a efectos de poder efectuar las preventivas inspecciones.

Art. 7.º 1. Las Comunidades Autónomas realizarán los controles administrativos e inspecciones sobre el terreno establecidos en la normativa comunitaria.

2. Los controles administrativos comportarán en particular la verificación de que los productores que declaran no vender leche ni productos lácteos, no disponen de cantidad de referencia y que, por el contrario, los que declaran vender leche o productos lácteos disponen de cantidad de referencia igual o inferior a 60.000 kilogramos y que las vacas para las que se solicita la prima cumplen, en todo caso, los requisitos del artículo 3.º de la presente Orden.

En los casos contemplados en el último párrafo de la letra b) del artículo 2.º deberá comprobarse que el ganadero no vende leche o productos lácteos por encima del tope máximo indicado de 60.000 kilogramos.

Dichas verificaciones deberán efectuarse para todas las solicitudes correspondientes a los productores contemplados en el apartado b) del artículo 2.º, y para las demás en un porcentaje mínimo del 10 por 100.

3. Las inspecciones sobre el terreno deberán efectuarse durante el periodo mínimo de mantenimiento de los animales, sin perjuicio de que deban continuarse hasta el 14 de diciembre de 1993, aquellas dirigidas a controlar la no venta de leche ni productos lácteos, para aquellas solicitudes correspondientes a productores contemplados en el apartado a) del artículo 2.º de la presente Orden.

4. Las inspecciones se efectuarán de improviso o, en su caso, con un preaviso que no exceda en general de cuarenta y ocho horas, debiendo inspeccionarse un mínimo de un 10 por 100 de las solicitudes, de las cuales al menos un 50 por 100 serán elegidas de forma aleatoria.

5. Para la selección de las explotaciones no elegidas de forma aleatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Explotaciones de productores que no hubieran presentado solicitud de prima para la campaña de comercialización 1991-92, y en particular las correspondientes a productores contemplados en el apartado b) del artículo 2.º de la presente Orden.

Explotaciones de productores que presenten solicitudes por un número de vacas nodrizas sensiblemente superior al solicitado para la campaña de comercialización 1991-92.

6. Las Comunidades Autónomas controlarán, en particular, los siguientes aspectos:

La comprobación del número de vacas nodrizas que pueden beneficiarse de la prima existentes en la explotación.

La veracidad de las declaraciones que realiza el productor en su solicitud.

El cumplimiento, por parte del solicitante, de los compromisos que asume en su solicitud.

7. En el caso de solicitudes correspondientes a productores contemplados en el apartado b) del artículo 2.º dichas inspecciones incluirán además:

El examen sobre la credibilidad de las indicaciones de la solicitud habida cuenta de los medios de producción de leche empleados por el productor.

El examen del sistema de identificación, así como la concordancia entre los números de los animales que pueden beneficiarse de la prima con los números que figuran en la solicitud y en el registro del productor.

8. Para la selección de la muestra, a que se refiere el segundo párrafo del apartado 3.º del presente artículo, se aplicará previamente un criterio de estratificación que priorice las explotaciones de mayor tamaño.

9. En los casos mencionados en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 5.º, la Comunidad Autónoma que reciba las solicitudes, solicitará de la Comunidad Autónoma correspondiente la ejecución de las inspecciones sobre el terreno indicadas en el párrafo primero o remitirá aquéllas a la Dirección General del SENPA, con el fin de que sean solicitados los controles anteriormente mencionados.

Art. 8.º Si del resultado de los controles llevados a cabo se comprobara que el número de vacas nodrizas es inferior a aquel para el que se haya solicitado la prima, el productor perderá el derecho a la prima, excepto en los casos siguientes:

a). Cuando la disminución del número de animales sea debida a causas de fuerza mayor, la prima se pagará por el número de vacas nodrizas existentes en el momento de sobrevenir la fuerza mayor. El productor informará por escrito a la Comunidad Autónoma donde presentó su solicitud durante los diez días siguientes a partir del conocimiento de dichas circunstancias.

b) Cuando la disminución del número de animales sea debida a circunstancias naturales de la vida del rebaño, la prima se pagará por el número de vacas nodrizas para las que, efectivamente, se haya cumplido el compromiso de permanencia establecido en el artículo 2.º, siempre que el productor haya informado por escrito a la Comunidad Autónoma correspondiente durante los diez días siguientes a partir del conocimiento de dichas circunstancias.

c) Cuando la disminución en el número de animales sea inferior al 5 por 100 de aquél por el que se haya solicitado la prima, o a un máximo de un animal si el número de animales declarados es igual o inferior a 20, por causas distintas a las contempladas en los apartados a) y b), el solicitante tendrá derecho a la prima por el número de «vacas nodrizas» existentes, aplicándose una reducción del 20 por 100 sobre el importe de la misma, siempre que no se compruebe que se trata de una declaración falseada o inexacta por negligencia grave.

Art. 9.º Cuando se haya de aplicar una reducción a la prima, los importes unitarios para todos los beneficiarios, excepto para los establecidos en las islas Canarias, serán los siguientes:

a) 5.322 pesetas, en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 5.º (reducción del 30 por 100).

b) 6.082 pesetas, en los supuestos que se indican en el apartado c) del artículo 8.º (reducción del 20 por 100).

c) 4.258 pesetas, en los supuestos de aplicación simultánea de las dos reducciones anteriores (reducción del 44 por 100).

Cuando haya que aplicar una reducción a la prima correspondiente a beneficiarios establecidos en las islas Canarias los importes unitarios se calcularán a partir del importe unitario establecido para dicha Comunidad Autónoma por la Comisión de las CCEE.

Art. 10. En el caso de transmisión de la explotación antes de que venza el plazo de doce meses previsto en el apartado 2 del artículo 2.º del Reglamento (CEE) 1.357/1980, el sucesor deberá, para tener derecho a la prima, comprometerse por escrito, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a seguir cumpliendo las obligaciones suscritas por su predecesor. Si no suscribiese tal compromiso o no demostrara que cumple dichas obligaciones, se procederá a la recuperación de los importes abonados.

Art. 11. Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan tomarse en consideración en los casos individuales, se podrán admitir como justificantes para conservar el derecho a la prima, los siguientes casos de fuerza mayor:

- a) El fallecimiento del beneficiario.
- b) La incapacidad profesional de larga duración del beneficiario.
- c) La expropiación de una parte importante de la superficie agrícola útil de la explotación dirigida por el beneficiario, si dicha expropiación no pudiese preverse el día de presentación de la solicitud.
- d) Un desastre natural grave que afecte seriamente a la superficie agrícola explotada por el beneficiario.
- e) La destrucción accidental de los edificios del beneficiario que estén destinados a la explotación de vacuno.
- f) Una epizootia que afecte total o parcialmente al ganado vacuno del beneficiario.

Art. 12. Las Comunidades Autónomas, finalizados los controles previstos en el artículo 7.º, podrán iniciar el trámite para el pago de

la ayuda, previo envío a la Dirección General del SENPA de los datos de los beneficiarios en un soporte magnético que se ajuste a la descripción que figura en el anexo 2, acompañado de un certificado de acuerdo con el anexo 3.

Art. 13. Las primas se abonarán a los productores solicitantes antes del 15 de febrero de 1994.

Art. 14. Las primas percibidas indebidamente deberán ser objeto de devolución, incrementadas, en su caso, en el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la prima hasta el de su reintegro, y el de demora, en su caso.

A efectos de actualización de los datos remitidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General del SENPA certificado de acuerdo con el modelo del anexo 4, acompañado del soporte magnético descrito en el anexo 2, que contenga los datos de los productores que hayan percibido indebidamente alguna cantidad.

Art. 15. Si se constatará la presentación de una declaración falseada, o incorrecta por negligencia grave, el productor, además de perder el derecho a la prima, con la obligación de devolverla incrementada con los intereses correspondientes, quedará excluido de los beneficios del régimen de la prima para la siguiente campaña de comercialización. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que hubiera lugar.

Art. 16. Las Comunidades Autónomas comunicarán a la Dirección General del SENPA, antes del 1 de marzo de 1993, las disposiciones y normativa adoptadas en materia de gestión e inspección de la presente ayuda.

La información sobre los controles efectuados y sus resultados se incluirá entre los datos que se envíen a la Dirección General del SENPA en el soporte magnético previsto en el artículo 12.

Art. 17. Las Comunidades Autónomas informarán a la Dirección General del SENPA, antes del 20 de enero de 1993, sobre el número de solicitudes recibidas y vacas nodrizas que representan aquéllas, utilizando para ello un soporte magnético que se ajuste a la descripción que figura en el anexo 2, acompañado de un certificado de acuerdo con el anexo 5.

Art. 18. El SENPA podrá requerir de las Comunidades Autónomas cualquier información que resulte necesaria para el cumplimiento de la normativa comunitaria.

Art. 19. El régimen de responsabilidad, previsto en el artículo 8 del Reglamento (CEE) 729/1970, afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al SENPA, en el ámbito de sus atribuciones, para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

ANEXO 1-A

ANVERSO

**MODELO DE SOLICITUD PARA SOLICITANTES QUE NO VENDAN
LECHE O PRODUCTOS LACTEOS FUERA DE LA EXPLOTACION**

COMUNIDAD AUTONOMA	Registro de entrada CC.AA.	Campaña 1992/93
	Número: Provincia:	

SOLICITUD DE AYUDA A LOS PRODUCTORES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS

Expediente número

DATOS DEL PRODUCTOR			
Apellidos y nombre o razón social		DNI o CIF	
Domicilio		Teléfono	
Localidad	Municipio	Código (1)	
Provincia		Código Postal	

DATOS PARA EL PAGO	
Nombre de la Entidad Bancaria	<input type="text"/>
Sucursal y/o localidad	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
Núm. C.C. o libreta	<input type="text"/>

DATOS DE LA EXPLOTACION (2)	Provincia	Término municipal	Zona Desfav.	Finca, lugar o paraje	Número de vacas
	TOTAL				

ANEXO 1-A

REVERSO

El abajo firmante, titular de la explotación, cuyos datos de situación se reflejan en cuadro anterior, SOLICITA dicha prima para un total de - -

(3) vacas nodrizas.

A tal fin DECLARA:

1. Que posee un rebaño de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne.

2. Que las vacas por las que solicita la prima

SI

(4) pertenecen a razas de aptitud cárnica (no consideradas en el

NO

Anexo del R(CEE) 1357/80).

3. Que las vacas

SI

(4) han sido cruzadas con sementales de razas no incluidas en el Anexo del R(CEE) núm. 1357/80.

NO

4. Que en la actualidad NO vende leche o productos lácteos, con excepción de la venta directa en la explotación.

5. Que NO destina leche procedente de su explotación a la elaboración de productos lácteos para su venta presente o futura.

SI

6. Que (4) realiza la trashumancia y los períodos previsibles de traslado de los animales son _____

NO _____

SE COMPROMETE:

1. A mantener en la explotación un número de vacas o novillas gestantes de reposición al menos igual a aquel por el que se solicita la ayuda durante un período de seis meses desde la fecha de la presentación de esta solicitud.
2. A informar por escrito del número de efectivos que se trasladen, en caso de movimiento de animales con posterioridad a la fecha de la solicitud.
3. A informar por escrito de las bajas que se produzcan por causas naturales o de fuerza mayor en los 10 días siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia.
4. A NO vender leche o productos lácteos procedentes de la explotación en los 12 próximos meses.

SOLICITA:

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de de de 1992 y en los Reglamentos (CEE) 1357/80 del Consejo y 1244/82 de la Comisión, que declaro conocer, y a los que expresamente me someto, se me conceda la correspondiente ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En de de 199.....

EL SOLICITANTE,

NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACION DEL MODELO DE ANEXO 1-A

- (1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación INE.
- (2) En el caso de que existan varias unidades de producción independientes, se indicará en cada una de los renglones el número de vacas, que cumplan lo recogido en la declaración 2 ó, en su caso, en la declaración 3, presentes en el momento de la solicitud en cada unidad de producción.
En el caso de explotación del ganado en régimen de trashumancia, se rellenarán las casillas de provincia, término municipal y finca, lugar o paraje, correspondientes a las diferentes situaciones del ganado, rellenándose la correspondiente al número de vacas sólo en la línea correspondiente a la considerada como explotación principal por el solicitante (en cuya capital de provincia se presentará la solicitud).
- (3) Reseñar el número total de vacas presentes en la explotación y que cumplan lo recogido en la declaración 2 ó, en su caso, en la declaración 3.
- (4) Cruzar con una X la casilla que corresponda.

A N E X O 1-B

ANVERSO

**MODELO DE SOLICITUD PARA SOLICITANTES CON CANTIDAD
DE REFERENCIA INFERIOR A 60.000 KG. DE LECHE**

COMUNIDAD AUTONOMA	Registro de entrada CC.AA. Número: Provincia:	Campaña 1992/93
---------------------------	---	--------------------

SOLICITUD DE AYUDA A LOS PRODUCTORES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS

Expediente número

DATOS DEL PRODUCTOR		
Apellidos y nombre o razón social		DNI o CIF
Domicilio		Teléfono
Localidad	Municipio	Código (1)
Provincia		Código Postal

DATOS PARA EL PAGO	
Nombre de la Entidad Bancaria	<input type="text"/>
Sucursal y/o localidad	<input type="text"/>
Provincia	<input type="text"/>
Núm. C.C. o libreta	<input type="text"/>

DATOS DE LA EXPLOTACION (2)	Provincia	Término municipal	Zona Destav.	Finca, lugar o paraje	Número de vacas
	TOTAL (3)				

ANEXO '1-B

REVERSO

El abajo firmante, titular de la explotación, cuyos datos de situación se reflejan en cuadro anterior, SOLICITA dicha prima para un total de - -

[] (4) vacas nodrizas (máximo 10).

A tal fin DECLARA:

- 1. Que posee un rebaño de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne.
- 2. Que dispone de CANTIDAD DE REFERENCIA, por un total de [] Kg. de LECHE y tiene en su explotación [] VACAS LECHERAS.
- 3. Que las vacas por las que solicita la prima [] SI [] NO (5) pertenecen a razas de aptitud cárnica (no consideradas en el Anexo del R(CEE) 1357/80).

- 4. Que las vacas [] SI [] NO (5) han sido cruzadas con sementales de razas no incluidas en el Anexo del R(CEE) núm. 1357/80.

- 5. Que las vacas por las que solicita la prima han sido marcadas INDIVIDUALMENTE con los siguientes caracteres (números y/o letras): (6)

- 6. Que [] SI [] NO (5) realiza la trashumancia y los períodos previsibles de traslado de los animales son _____

SE COMPROMETE:

- 1. A mantener en la explotación un número de vacas o novillas gestantes de reposición al menos igual a aquel por el que se solicita la ayuda durante un período de seis meses desde la fecha de la presentación de esta solicitud.
- 2. A informar por escrito del número de efectivos que se trasladen, en caso de movimiento de animales con posterioridad a la fecha de la solicitud.
- 3. A informar por escrito de las bajas que se produzcan por causas naturales o de fuerza mayor en los 10 días siguientes a tener conocimiento de esta circunstancia.
- 4. A llevar un registro permanente de identificación de los animales para los que solicita la prima que coincida con las marcas indicadas en la declaración número 5, y en caso de sustitución de alguna de las vacas nodrizas por novillas de reposición, a marcar éstas y a anotar la sustitución en el registro.

SOLICITA:-

Que de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de de de 1982 y en los Reglamentos (CEE) 1357/80 del Consejo y 1244/82 de la Comisión, que declaro conocer, y a los que expresamente me someto, se me conceda la correspondiente ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas, cuyo ingreso se materializará en la cuenta bancaria que figura en esta solicitud.

En a de de 199.....

EL SOLICITANTE,

NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACION DEL 1-B

- (1) A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación INE.
- (2) En el caso de que existan varias unidades de producción independientes, se indicará en cada uno de los renglones el número de vacas, presentes en el momento de la solicitud en cada unidad de producción.
- (3) Se anotará en esta casilla el número total de vacas presentes en la explotación, tanto vacas objeto de prima como las demás.
- (4) Se incluirá en esta casilla el número resultante de restar al total de vacas presentes en la explotación, el cociente entero, por exceso, de la cantidad de referencia contemplada en (2) por 3158. Si la cifra resultante es superior a 10, se anotará la cifra 10 que es el máximo reglamentario a estos efectos. En todo caso, dicha cifra no podrá ser superior al número de vacas destinadas a la cría de terneros para la producción de carne.
- (5) Cruzar con una X la casilla que corresponda.
- (6) Indicar los números o formas de identificación de las vacas por las que solicitan prima.

ANEXO - 2

Descripción del registro informático para el pago de la ayuda a lo ganaderos que mantengan vacas nodrizas. Campaña 1992/93

	campo	posición	longitud	tipo
Datos generales:				
Tipo de registro	1	1 - 3	3	A/N
Marcá complementaria	2	4 - 4	1	A/N
Campaña o año	3	5 - 6	2	N
Código Comunidad Autónoma	4	7 - 8	2	N
Código provincia	5	9 - 10	2	N
Número de expediente	6	11 - 16	6	N
Fecha solicitud	7	17 - 22	6	N
Fuerza mayor	8	23 - 23	1	N
Datos del solicitante:				
Apellidos y nombre o razón social	9	24 - 63	40	A/N
DNI o CIF	10	64 - 73	10	A/N
Domicilio: calle o plaza	11	74 -103	30	A/N
localidad	12	104 -133	30	A/N
Código municipio	13	134 -137	4	N
Código postal	14	138 -142	5	N
Datos de la explotación:				
Código municipio	15	143 -146	4	N
Código provincia	16	147 -148	2	N
Zona desfavorecida	17	149 -149	1	N
Vende leche	18	150 -150	1	N
Cantidad de referencia	19	151 -156	6	N
Número total de vacas de la expl.	20	157 -162	6	N
Nº de vacas nodrizas solicitadas	21	163 -168	6	N
Nº de vacas nodrizas primables	22	169 -174	6	N
Clave disminución	23	175 -175	1	N
Datos de control:				
Clave	24	176 -176	1	N
Resultado	25	177 -177	1	N
Nº vacas presentes control	26	178 -183	6	N
Importes de la ayuda:				
Importe unitario	27	184 -189	6	N
Importe total	28	190 -197	8	N
Importes a retenidos campañas anteriores:				
Campaña o año	29	198 -199	2	N
Importe retenido	30	200 -207	8	N
Campaña o año	31	208 -209	2	N
Importe retenido	32	210 -217	8	N
Importes a transferir o reintegrar:				
Intereses legales	33	218 -225	8	N
Importe líquido	34	226 -233	8	N
Disponible	35	234 -283	50	N

Explicación de los tipos de campos

- A/N Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y complementado con blancos a la derecha si fuese necesario.
- N Campo numérico, ajustado a la derecha y complementado con ceros a la izquierda si fuese necesario.

DESCRIPCION DE LOS CAMPOS

Campo	Descripción																		
1	"DVN" para los registros contemplados en el Art.12 de la Orden. "SVN" para los registros contemplados en el Art.17 de la Orden.																		
2	Se rellenará con un blanco, salvo en los casos siguientes: - Cuando se trate de realizar un pago complementario, se consignará una "C". - Cuando se trate de una petición de reintegro, se consignará una "R". Nota.- En todos los registros, los campos se cumplimentarán con los datos definitivos, incluso en los que la marca complementaria sea "C" o "R", una vez realizadas las posibles correcciones.																		
3	Constante el número "93".																		
4	De acuerdo con la siguiente tabla: <table border="0" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>01 C.A. Andalucía</td> <td>10 C.A. Extremadura</td> </tr> <tr> <td>02 C.A. Aragón</td> <td>11 C.A. Galicia</td> </tr> <tr> <td>03 P. Asturias</td> <td>12 C.A. Madrid</td> </tr> <tr> <td>04 C.A. Islas Baleares</td> <td>13 R. de Murcia</td> </tr> <tr> <td>05 C.A. Canarias</td> <td>14 C.F. Navarra</td> </tr> <tr> <td>06 C.A. Cantabria</td> <td>15 País Vasco</td> </tr> <tr> <td>07 C.A. Castilla-La Mancha</td> <td>16 C.A. La Rioja</td> </tr> <tr> <td>08 C.A. Castilla y León</td> <td>17 C. Valenciana</td> </tr> <tr> <td>09 C.A. Cataluña</td> <td></td> </tr> </table>	01 C.A. Andalucía	10 C.A. Extremadura	02 C.A. Aragón	11 C.A. Galicia	03 P. Asturias	12 C.A. Madrid	04 C.A. Islas Baleares	13 R. de Murcia	05 C.A. Canarias	14 C.F. Navarra	06 C.A. Cantabria	15 País Vasco	07 C.A. Castilla-La Mancha	16 C.A. La Rioja	08 C.A. Castilla y León	17 C. Valenciana	09 C.A. Cataluña	
01 C.A. Andalucía	10 C.A. Extremadura																		
02 C.A. Aragón	11 C.A. Galicia																		
03 P. Asturias	12 C.A. Madrid																		
04 C.A. Islas Baleares	13 R. de Murcia																		
05 C.A. Canarias	14 C.F. Navarra																		
06 C.A. Cantabria	15 País Vasco																		
07 C.A. Castilla-La Mancha	16 C.A. La Rioja																		
08 C.A. Castilla y León	17 C. Valenciana																		
09 C.A. Cataluña																			
5	Código de la provincia de la solicitud.																		
6	Número asignado por la Comunidad Autónoma al expediente de la solicitud.																		
7	Fecha de entrada de la solicitud en el Registro correspondiente.Formato AAMMDD.																		
8	Se consignará: - Un uno "1" cuando la solicitud se presentó fuera de plazo por causa de fuerza mayor. - Un cero "0" en los demás casos.																		
9	Apellidos y nombre ó razón social del solicitante con mayúsculas sin acentos ni diéresis y separada cada palabra por un espacio en blanco.																		
10	- Si se trata de un DNI, se consignará el mismo con el carácter de verificación alfabético en la última posición de la derecha, posición 73, completando la parte numérica con ceros a la izquierda si fuese necesario. Si no posee dicho carácter de verificación, en la posición 73 figurará un asterisco (*) y el DNI se consignará con el criterio anterior. - Si se trata de un CIF, se consignará el código de identificación asignado por el Organismo competente, comenzando en la posición 64 y completando con blancos a la derecha si fuese necesario. - En ningún caso se grabarán con puntos separadores, ni otros caracteres especiales.																		
11	Calle o plaza donde tiene su domicilio el solicitante, con las mismas características del campo 9.																		
12	Localidad donde reside el solicitante, con las características del campo 9.																		
13	Código del municipio donde reside el solicitante de acuerdo con la codificación del INE, incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 137 se consignará un cero.																		
14	Se consignará el número asignado por Correos para el domicilio, compuesto de la clave de provincia (01 a 50), y de un número de tres dígitos, en el que, en caso de no existir se consignará tres ceros.																		
15	Código del municipio donde radica la parte principal de la explotación, de acuerdo con la codificación del INE incluido el dígito de control. En el caso de desconocerse dicho dígito de control, en la posición 146 se consignará un cero "0".																		
16	Código de la provincia a la que pertenece el municipio del campo anterior.																		
17	Se consignará: - Un uno "1" si el municipio de la explotación se encuentra en zona desfavorecida. - Un cero "0" en caso contrario.																		

- 18 Se consignará:
- Un uno "1" si vende leche.
- Un cero "0" en caso contrario.
- 19 Para los productores que declaren vender leche, se consignará la cantidad de referencia asignada por el SENPA, en kilogramos de leche. Entero sin decimales.
- 20 Para los productores que declaren vender leche, se consignará el número total de vacas presentes en la explotación. En caso contrario se dejará el campo a ceros.
- 21 Número de vacas nodrizas por las que se solicita el pago de la ayuda.
- 22 Número de vacas nodrizas con derecho a ayuda.
- 23 Se consignará:
- Un cero "0" si no ha habido disminución de animales.
- Un uno "1" si ha habido disminución de animales por causa de fuerza mayor.
- Un dos "2" si la disminución ha sido por circunstancias naturales de la vida del rebaño.
- 24 Se consignará:
- Un cero "0" para las solicitudes no inspeccionadas
- Un uno "1" para las solicitudes inspeccionadas con criterio aleatorio.
- Un dos "2" para las solicitudes inspeccionadas con criterio dirigido.
- 25 Se consignará:
- Un cero "0" para las solicitudes no inspeccionadas.
- Un uno "1" para resultado correcto de la inspección.
- Un dos "2" para las solicitudes penalizadas con una reducción del 20% según el artículo 8 apartado c de la Orden.
- Un tres "3" para las solicitudes no pagadas por disminución del número de animales superior al 5% (ó 1), sin fraude grave.
- Un cuatro "4" para las solicitudes falseadas o inexactas por negligencia grave y no pagadas (Art.15 de la Orden).
- 26 Para las solicitudes no inspeccionadas, se dejará el campo a ceros. Para las solicitudes inspeccionadas, se consignará el número de vacas nodrizas presentes en el control.
- 27 Importe unitario de la ayuda, en pesetas, de conformidad con los artículos 4 y 9 de la Orden. Para las solicitudes no pagadas, se dejará el campo a ceros.

- 28 Se consignará el producto del contenido del campo 22 por el del campo 27, (C22*C27) entero redondeado por la regla del cinco.
- 29 Se consignarán las dos últimas cifras del último año de la campaña, para la cual corresponde realizar una retención en el pago.
- 30 Se consignará el importe a reintegrar correspondiente a la campaña indicada en el campo anterior.
- 31 Similar al campo 29.
- 32 Similar al campo 30.
- 33 Para los registros con marca complementaria "R", intereses legales correspondientes a la cantidad a reintegrar.
- 34 Se consignará la cantidad resultante a transferir o a solicitar al beneficiario (incluso si fuera cero) que corresponda en cada caso, una vez deducidos los importes a retener consignados en los campos 30 y 31 y en el caso de pagos complementarios sumadas o restadas las cantidades por diferencias abonadas en más o en menos, en pagos anteriores y en su caso los intereses legales. En el caso de que la cantidad resultante fuera negativa, se consignará dicha cantidad en positivo, y en el campo 2 se consignará una "R".
- 35 Disponible. Se completará el campo con blancos.

NOTA: Para los registros tipo "SVN" solicitudes, los campos números 22 a 35 inclusivos, se dejarán en blanco.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800,1.600 ó 6.250 b.p.i. de densidad, código EBCDIC o ASCII: sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

En el soporte, se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

- Ayuda ó Solicitudes Vacas Nodrizas campaña 1992/93
- Comunidad Autónoma
- Número de registros
- Código de grabación y densidad
- Nombre y Apellidos de la persona informática responsable
- Número de teléfono
- Fecha de envío

A N E X O 3

COMUNIDAD AUTONOMA _____

AYUDA A LAS VACAS NODRIZAS
CAMPAÑA 1992/1993

D. _____, EN SU CALIDAD DE _____
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE _____,

CERTIFICA

Que por esta Comunidad Autónoma se han resuelto de acuerdo con las normas que figuran tanto en los correspondientes Reglamentos comunitarios como en la legislación española, un total de _____ expedientes que han quedado debidamente archivados en esta _____, y que importan una cantidad de _____ pta. (en letra)

El desglose de los datos correspondientes a este importe es el que figura en el soporte magnético adjunto al presente.

Y para que conste se firma en _____, a _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

A N E X O 4

COMUNIDAD AUTONOMA _____

AYUDA A LAS VACAS NODRIZAS
CAMPANA 1992/1993D. _____, EN SU CALIDAD DE
_____ DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE _____,

CERTIFICA

Que tras las inspecciones y comprobaciones efectuadas por los Servicios competentes, esta Comunidad Autónoma acuerda solicitar la devolución de cantidades percibidas indebidamente a _____ perceptores, lo que asciende a _____ pta.
(en letra)

El desglose de los datos correspondientes a este importe es el que figura en el soporte magnético adjunto al presente.

Y para que conste se firma en _____, a _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.

A N E X O 5

COMUNIDAD AUTONOMA _____

AYUDA A LAS VACAS NODRIZAS
CAMPANA 1992/1993D. _____, EN SU CALIDAD DE
_____ DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE _____,

CERTIFICA

Que ante esta Comunidad Autónoma se han presentado un total de _____ solicitudes de la ayuda arriba indicada, que corresponden a _____ vacas nodrizas.

El desglose de los datos correspondientes a estas solicitudes es el que figura en el soporte magnético adjunto al presente.

Y para que conste se firma en _____, a _____ de _____ de mil novecientos noventa y _____.